



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGÍA

LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN EL MARCO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

INFORME ACADÉMICO POR ELABORACIÓN
COMENTADA DE MATERIAL DIDÁCTICO
PARA APOYAR LA DOCENCIA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN BIBLIOTECOLOGÍA

PRESENTA:

FRANCISCO FABIÁN SALAZAR VÁZQUEZ



ASESOR:

MTRO. CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ VELÁZQUEZ

CIUDAD DE MÉXICO, 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México,
por la educación brindada y por
permitirme tener el orgullo de haber estudiado en
las aulas de Ciudad Universitaria en especial en la
Facultad de Filosofía y Letras.

Al Colegio de Bibliotecología.

Agradezco a mis sinodales:

Lic. Blanca Estela Sánchez Luna
Mtra. Brenda Cabral Vargas
Lic. Mariza Rico Bocanegra
Lic. Hugo Alberto Figueroa Alcántara

Por tomarse su tiempo en asesorarme y sus acertadas observaciones para que
este trabajo fuera posible
GRACIAS.

A mi asesor Mtro. César Augusto Ramírez Velázquez,
por su ayuda y consejos
MUCHAS GRACIAS.

A todos mis profesores que con sus enseñanzas y
consejos contribuyeron en mi formación profesional.

Y a todas las personas que de una u otra forma
participaron en la culminación de este proyecto

Dedicatorias

A la memoria de mis abuelos Francisco Vázquez
y Fabian Salazar, a mi Padre Antonio Salazar
en donde quiera que estén
¡SALUD!

A mi Madre por todo lo que ha hecho por mí
y por ser un ejemplo de fortaleza

Muy especialmente a mis hijas **Sandra Itzel** y **Kenia**,
quienes gracias a su ejemplo he tenido la fuerza
para levantarme y seguir adelante
para lograr dar este paso tan importante.

A mis Hermanos Fede y Lucy
que siempre me brindaron su apoyo.

A mis sobrinos
Antonio, Paulina, Paco, Marco y José Manuel

A mis compañeros de carrera
Elena y Rafa

Y a todos mis amigos que en uno u otro momento de mi vida
han compartido alegrías y tristezas, triunfos y fracasos,
me han brindado su apoyo incondicional
y sobre todo me han enseñado que los amigos no se cuentan
solo con los dedos de una mano:

Paty, Blanca, Tania, Anita, Fidel, Jorge, Pascual, Alex, Jorge Alberto, Herminio,
Fernando, Roberto, Carlos Enrique, Alma, Lalo, Poncho, Fer, Adriana, Mario, Elías...[et
al.]

"I GET HIGH WITH A LITTLE HELP FROM MY FRIENDS"

*Va por todos ustedes.
1 - 2 - 3 GOYA....*

“Libraries are directly and immediately involved in the conflict which divides our world, and for two reasons: first, because they are essential to the functioning of a democratic society; second, because the contemporary conflict touches the integrity of scholarship, the freedom of mind, and even survival of culture, and libraries are the great tools of scholarship, the great repositories of culture, and the great symbols of the freedom of mind”

Franklin Delano Roosevelt (1882-1945)
American Library Association Annual Conference, 1941

“El papel de los bibliotecarios ha cambiado en el mundo, ya no somos simples referencistas, ya no somos aquel tipo de hombres o mujeres silenciosos, que nos dedicábamos a cumplir un papel burocrático, que nos dedicábamos a cuidar libros, tenemos un rol social fundamental en la sociedad de la información, porque bien queda claro que la información es poder y está en nuestra manos que ese poder, esa información, no sea víctima de la censura, de represión...”

Fernando Báez

“...quienes rigen los destinos de los ciudadanos, saben, o intuyen, que aunque las bibliotecas públicas dependen de los poderes políticos, quienes las frecuentan tienen la posibilidad de aprender en ellas a desconfiar de cualquier poder, de cualquier imposición, de cualquier manipulación. Saben, o intuyen, que son instituciones extrañas que se nutren de pensamiento concentrado. Y saben, o intuyen, que pensar siempre resulta subversivo. Ya hay quien las considera, aunque no se atreva a decirlo en público, un peligro mayor que el de un polvorín a punto de estallar.”

Paco Abril

“Podré no estar de acuerdo con lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo”.

Voltaire (1694-1778).

Índice

Introducción	7
1 El derecho a la información	11
2 Políticas públicas de información en México	14
3 <i>Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental</i>	19
4 El bibliotecólogo y la <i>Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental</i>	26
Conclusiones	36
Referencias	38

Introducción

El ser humano, por naturaleza, tiene la capacidad de emitir juicios sin contar con información previa respecto a un hecho en particular. Pero cuando se requiere tomar una decisión importante, los humanos recopilamos información tratando de garantizar que nuestra decisión sea lo mas acertada posible; en ese momento es cuando comenzamos a darle un valor a la información.

Actualmente, la sociedad se ha percatado del gran valor que tiene la información. En la década de los ochentas del siglo pasado el principal foro donde se debatía respecto a la información era la Unesco. Actualmente uno de los principales es la Organización Mundial del Comercio (Mattelart, 2002, citado por López López, 2003, p. 98).

Los gobernantes, la sociedad y la comunidad científica reconocen el valor de la información, exigiéndola como requisito fundamental para desarrollar programas sociales, realizar investigaciones de primer orden y permitir que la sociedad se involucre en los sucesos de su entorno. Al reconocer este valor también se reconoce el poder vinculado a la información.

Pero si la información no se lee, no se utiliza, pierde todo el poder y la riqueza que conlleva, volviéndose una información inútil, por lo cual la disponibilidad de la información es de vital importancia para satisfacer las necesidades de los usuarios y ayude a la superación de la sociedad en todos sus ámbitos.

Es por eso que a lo largo de la historia la censura y la restricción al acceso de la información ha sido un arma de suma importancia para que los gobiernos totalitarios controlen y manipulen a la sociedad, de ahí que todo gobierno democrático tiene que garantizar el derecho a la información para proporcionar confianza a la sociedad.

El derecho a la información, a diferencia de la censura, es algo relativamente moderno; algunos autores indican que *la censura y la humanidad nacieron juntas* (Martinez-Salanova, 1999, p. 144); Beneyto ubica el inicio de la censura en el año 2300 A.C. (1961, p. 226).

Respecto al derecho a la información existen distintas posturas sobre su origen, una de estos puntos de vista nos indica que el primer documento en mencionar este derecho a nivel regional es la en la Carta Republicana de la Confederación Helvética de 1798 (Villanueva, 1998, p. 49).

Otra posición relaciona estrechamente el origen del derecho a la información con los Derechos Humanos, teniendo como antecedente la Revolución Norteamericana y la Revolución Francesa, con sus dos documentos fundamentales (López López, 2003, pp. 99-100; Navarro, 1987).

La *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia (The declaration of rights of the good town of Virginia)*, emitido el 12 de junio de 1776, que en su artículo 12 indica “...la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por un gobierno despótico”, y la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789, en su artículo 11 señala:

La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Dentro del marco de los derechos humanos, el derecho a la información es reconocido por distintos ordenamientos internacionales, de los cuales la mayoría son ratificados por México y tomados como *Ley suprema en toda la Unión*, según el artículo 133 de la *Constitución de los Estados Unidos Mexicanos* (Navarro, 2004); algunos de estos ordenamientos son:

Declaración universal de los derechos humanos, adoptada y proclamada por la *Resolución* de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 19 dice:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Algunos autores consideran que este artículo es el primero en establecer el derecho a la información de un modo universal (Mena, 2007; Villanueva, 1998, p. 49).

El *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*, del 16 de diciembre de 1966, ratificado por México el 24 de marzo de 1981, y la *Convención americana de los derechos humanos*, de 1969 (Mena, 2007; Almazán, 2006), son otros ordenamientos internacionales por medio de los cuales se reconoce el derecho a la información dentro del marco de los derechos humanos.

Un enfoque distinto es el de Sanchez Ferriz, citado por Mena y Almazán (2006), quien ubica el origen del derecho a la información desde el punto de vista de *derecho a ser informado* en la carta encíclica *Pacem in terris*, expedida por el Papa Juan XXIII el 11 de abril de 1963, que en el párrafo 12 menciona:

El hombre exige, además, por derecho natural el debido respeto a su persona, la buena reputación social, la posibilidad de buscar la verdad libremente y, dentro de los límites del orden moral y del bien común, manifestar y difundir sus opiniones y ejercer una profesión cualquiera y, finalmente, disponer de una información objetiva de los sucesos públicos.

Los antecedentes del derecho a la información en México lo tenemos en los liberales mexicanos decimonónicos, quienes proponían la idea de que gracias a la libertad de imprenta se lograba instruir a los ciudadanos orientándolos e informándolos acerca de los avances científicos y culturales, promoviendo así su participación en los asuntos del gobierno (López Salas, 2007).

Por mucho tiempo en nuestro país el derecho a la información se tomó como una extensión del derecho de expresión y no como un derecho autónomo, iniciando con el artículo 29 de *Los elementos Constitucionales de 1811*, elaborado por Ignacio López Rayón y el artículo 6° de la *Constitución* de 1857 que establecía: “La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos a terceros, provoque a algún delito, o perturbe el orden público” (Almazán, 2006).

Dicho artículo no fue modificado durante la vigencia de dicha constitución y fue incorporado textualmente a la Constitución de 1917, incluso conservó su mismo numeral.

El artículo 6º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos permaneció sin modificación alguna hasta 1977, agregándole el texto "...el derecho a la información será garantizado por el Estado", incorporándose México a la corriente internacional nacida en 1948, con la Declaración de los Derechos Humanos, incorporando dicho derecho como un instrumento jurídico.

De acuerdo con el contexto anterior, el propósito del presente trabajo es explicar la importancia de la *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental en el marco del derecho a la información*.

Para tal fin, esta contribución se divide en cuatro apartados. En el primero se trata el derecho a la información. En el segundo se explican las políticas públicas de información en México. En el tercero se reflexiona sobre el tema de la *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental*. Por último, en el cuarto apartado se analiza el tópico del bibliotecólogo y la *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental*.

1 El derecho a la información

Al simple vista, el término *información* es una palabra muy fácil de definir; el *Diccionario de la Real Academia Española* lo define como: *acción y efecto de informar*. Profundizando en la definición nos lleva a: “Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada”. Lamentablemente definir esta palabra no es tan fácil ya que se considera como una palabra polisémica, pues se usa en muchos sentidos (Levy, 2007, p. 40). Lo que es claro es que la información es una representación del pensamiento y el conocimiento (Morales, 1999) que actualmente es considerada como un recurso económico, social y cultural responsable del avance científico y tecnológico en los países desarrollados, por lo que la información puede convertirse en una fuente de desigualdad ya que una gran parte del mundo en desarrollo carece de capacidad para generar información productiva.

Levy (2007, p. 42) y Lopez Ayllón (1984) coinciden al mencionar que la información ayuda a reducir la incertidumbre de los individuos respecto a temas para lo cual es indispensable estar informados para la toma de decisiones y poder así mejorar calidad de vida de la gente (Villanueva, 2003, pp. 132).

Por lo tanto, la palabra información se puede definir como un conjunto de conocimientos y datos que están organizados y clasificados para facilitar su recuperación y análisis con el fin de solucionar algún problema.

Con la palabra derecho nos encontramos con la misma problemática en su definición, tan sólo en el *Diccionario de Real Academia Española* encontramos más de 20 sentidos diferentes. Dentro del contexto de nuestro interés podemos afirmar que derecho es la: “Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella”. Otras acepciones, no menos importantes son: “Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva”; “ciencia que estudia estos principios y preceptos”.

Con las definiciones anteriores podemos tratar de dar una definición de derecho a la información, definición que puede tomar diferentes vertientes dependiendo del punto de vista con que se conceptualice.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho a la información es la rama del derecho público que estudia las normas jurídicas que regulan la relación entre el Estado, medios informativos y sociedad, por medio del establecimiento de los alcances y límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información a través de cualquier medio (Villanueva, 2000, p. 298).

Dentro del marco de los derechos humanos, el derecho a la información se considera como un derecho fundamental, considerándolo así por ser inherente a la dignidad humana y necesario para el desarrollo de la personalidad y es recogido por diferentes constituciones modernas, asignándole un valor jurídico. De ahí que el derecho a la información es la garantía fundamental que tiene toda persona para obtener información, informar y ser informada, de forma compatible con otros derechos humanos. Engloba tanto la libertad de pensamiento, de expresión y de imprenta, así como otras de carácter social, por ejemplo el derecho de los lectores a recibir información objetiva, oportuna y el acceso a la documentación pública.

En este sentido, conviene señalar que el derecho a la información no es una extensión de las libertades expresión y de prensa sino que estas libertades entran dentro del derecho a la información. De igual manera el derecho a la información no se limita al derecho de acceso a la información pública.

Villanueva (2003, p. 121), define el derecho a la información con base en el artículo 19 de la *Declaración universal de los derechos humanos*: “es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informado”.

El derecho a atraerse información es tener la facultad de acceder a los archivos, registros y documentos públicos y la de decidir el formato que se consulta.

El derecho a informar contempla la libertad de expresión y de imprenta y la creación de sociedades y empresas informativas.

El derecho a ser informado implica recibir información completa, objetiva y de manera oportuna, por lo cual todas las personas deben de enterarse de las noticias sin excepción alguna.

Como vemos, el derecho a la información implica dos partes muy importantes: una parte activa y una pasiva. La pasiva es la receptora de la información y la activa es la encargada de emitir la información. En esta contribución abordamos principalmente el derecho a la información desde la perspectiva del receptor, del derecho que tiene el individuo para investigar y recibir información, específicamente el derecho de tener acceso a la información en poder de entidades públicas y empresas privadas que utilicen fondos públicos o cumplan funciones de autoridad pública.

2 Políticas públicas de información en México

Las políticas públicas son las acciones del gobierno que actúan directamente sobre las necesidades sociales y están encaminadas a influir sobre la vida de los ciudadanos. Se originan a partir de un proceso de decisiones que se realizan a lo largo de un tiempo determinado bajo una secuencia racional de administración y gestión pública, dándole así el carácter de público al ser generadas dentro del marco de procedimientos, instituciones y organizaciones gubernamentales, entre ellas del poder legislativo.

En materia de legislación, México tiene una estructura orgánica de leyes conocida como *Legislación federal mexicana*. En ella se encuentra el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular la conducta de la población sobre diferentes actividades sociales.

La legislación mexicana, de acuerdo con la estructura del Estado, está compuesta por nuestra constitución política, así como leyes, códigos y otras normas jurídicas federales que norman al Estado como totalidad; además de las constituciones, leyes, reglamentos, etcétera, de los diferentes estados en particular (Meneses Tello, 2002, p. 60).

Las leyes federales, dentro del marco normativo mexicano, son normas constituidas para regular bienes o actividades concretas de interés público e interés social y debido a su proceso legislativo de aprobación, se les consideran políticas públicas. Dentro de estas políticas encontramos algunas destinadas a regular específicamente la información, las cuales adquieren un estatus de políticas públicas de información.

Las políticas públicas de información son: “las estrategias básicas para garantizar el derecho a la información” (Moncada, 2003), haciendo posible el acceso democrático a la información y creando opciones para la participación e inserción de los ciudadanos en la vida política, así como en su relación con la información. Estas políticas, como se explicó anteriormente, se subordinan a la *Constitución*, norma suprema que dirige e integra las normas constituidas (leyes, decretos, reglamentos, estatutos etc.) del Estado mexicano. Por lo tanto, las políticas públicas de información están sujetas a algunos artículos de la constitución, como son:

- El artículo 6 nos indica que podemos expresar libremente nuestras ideas siempre y cuando no se ataque a la moral, no se perjudiquen a terceros y no se cometa ningún delito ni se perturbe el orden público. Esto se establece desde la constitución de 1857, y permanece en la de 1917, conservando su esencia. Es hasta el 6 de diciembre de 1977, durante la administración del Lic. Jose Lopez Portillo, como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se modificaban diversos artículos de la Constitución Política de nuestro país, entre ellos el artículo 6º, al cual se le adicionó el texto: "...el derecho a la información será garantizado por el Estado". Posteriormente dicho artículo es modificado para darle énfasis al derecho de acceso a la información.
- El artículo 7 nos habla de la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia, garantizando la libertad de prensa y la libertad de imprenta, manteniendo las reservas de respeto y seguridad.
- El artículo 8, referente a la obligación de los funcionarios públicos de respetar el derecho de petición de información por parte de los ciudadanos, siempre y cuando que se haga por escrito y de una forma pacífica y respetuosa. El funcionario tiene la obligación de entregar la información solicitada a la brevedad posible.

Algunas leyes que están dentro del marco jurídico de las políticas públicas de información en México son:

Ley de imprenta.

El 15 de abril de 1917 entró en vigor la *Ley de imprenta*, en la cual se establecen figuras como libertad de imprenta, honor y vida privada y se tratan de establecer fronteras entre dichas figuras.

Para algunas personas esta ley es anacrónica, fuera de la realidad y no está acorde con los avances tecnológicos actuales, además de que dicha ley tiene un problema de origen ya que entró en vigor días antes que la *Constitución* de 1917, con el fin de reglamentar de manera provisional el artículo 6 y 7 constitucional, en lo que el Congreso de la Unión

reglamentaba adecuadamente, cosa que hasta el momento no se ha hecho (Nájera, 2005; Ballinas 2003).

En el 117 periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), realizada en Washington, algunas organizaciones defensoras de las garantías individuales presentaron un informe sobre la impunidad en México, donde se destaca el anacronismo de nuestra *Ley de imprenta*: "seguimos con una *Ley de imprenta* de 1917, que resulta peligrosa y autoritaria, ya que fue promulgada en un contexto postrevolucionario y de conflicto social, y conlleva un espíritu represivo a la libertad de expresión" (Ballinas 2003).

Ley general de bibliotecas.

Esta ley tiene como antecedentes directos el Programa Nacional de Bibliotecas Públicas de 1983, a cargo de la Dirección General de Bibliotecas de la SEP y el *Decreto de consolidación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas*, que apareció en el *Diario oficial de la Federación* el 8 de enero de 1987. Se considera que estos antecedentes fueron los que originaron la *Ley general de bibliotecas*, publicada en el *Diario oficial de la Federación* el 21 de enero de 1988 (Meneses Tello, 2002, p. 59).

Actualmente algunos sectores y especialistas de la biblioteca proponen la actualización de esta ley con el fin de que responda a la realidad y necesidades presentes del país.

En esta ley se indica que se tiene que prestar atención gratuita a toda persona que desee consultar los acervos que contengan información; asigna a la biblioteca pública como la institución destinada a ofrecer en forma democrática los servicios de consulta y otros servicios culturales que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Ley de fomento para la lectura y el libro.

En 1996 la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana trabajó en un anteproyecto para la creación de la *Ley mexicana del libro y fomento a la lectura*. Dicha ley fue publicada en el *Diario oficial de la Federación* el 8 de junio del año 2000 y en diciembre de 2004 se presentó un proyecto de decreto para modificarla. Después de varios años, la *Ley de fomento para la lectura y el libro* fue publicada en el *Diario oficial de la Federación* el 24 de julio de 2008.

La *Ley de fomento para la lectura y el libro* tiene como objetivo el fomentar el hábito de la lectura, promover la producción y difusión de libros facilitando su acceso a la población y promover políticas y programas relacionados con el fomento a la lectura.

Ley de información estadística y geografía.

Publicada en el *Diario oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1980, su última reforma se realizó en diciembre de 1983.

Su objetivo principal es regular el funcionamiento y establecer las normas que rigen a los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, con el fin de satisfacer las necesidades de información de los diversos sectores de la sociedad, asegurando la creación, integración y difusión de la información estadística y geográfica sobre el territorio, la población y la economía de México.

Ley del Diario oficial de la Federación y Gacetas gubernamentales.

Esta ley fue promulgada el 24 de diciembre de 1986, con base en la cual se desprenden las gacetas de los gobiernos de los estados. Tiene por objeto reglamentar la publicación del *Diario oficial de la Federación* y establecer las bases generales para la creación de las gacetas gubernamentales estatales.

El *Diario oficial de la Federación* es el órgano del gobierno constitucional mexicano, que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

Ley Federal de derecho de autor.

Ley publicada en el *Diario oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 1996, su última reforma se realizó el 23 de julio de 2003.

Esta ley protege a la figura del autor con el fin de estimular su creatividad y asegurar que su trabajo sea recompensado mediante el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias o artísticas.

De esta ley, en relación con el derecho a la información, es muy importante mencionar el Título VI, De las Limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, en sus siguientes capítulos:

Capitulo I, De la Limitación por Causa de Utilidad Pública.

Capitulo II, De la Limitación a los Derechos Patrimoniales.

Capitulo III, Del Dominio Público.

En el título mencionado de la *Ley Federal de derecho de autor* se considera que es de utilidad a los ciudadanos las publicaciones o traducciones de obras necesarias para los adelantos científicos, culturales, y de la educación nacional.

Permite el uso de partes de cualquier tipo de obra, siempre y cuando se realice la cita correspondiente y no se lucre con la parte de la obra utilizada. Asimismo, se pueden usar partes de alguna obra para enseñanza, crítica, investigación científica, literaria o artística; se permite la reproducción de una obra para uso personal y privado; se autoriza a las bibliotecas y archivos realizar una reproducción de las obras con fines de seguridad y preservación, siempre y cuando en ninguno de los casos mencionados se lucre con las reproducciones. También se indican las condiciones para el uso de obras de dominio público y anónimo.

Ley de ciencia y tecnología.

La ley actual de ciencia y tecnología fue publicada en el *Diario oficial de la Federación* el 5 de junio de 2002 y su última reforma se realizó el 21 de agosto de 2006.

Aparentemente esta ley no tiene nada que ver con las políticas de información pública, pero no es así. Si revisamos el capítulo IV, Instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica, en la sección I indica la importancia de la divulgación científica para ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la sociedad; dentro de este capítulo la sección II, Información, es la que tiene mas importancia.

En esta sección se menciona que el sistema integrado de información sobre investigación científica y tecnológica estará a cargo del Conacyt, el cual es responsable de administrarlo y mantenerlo actualizado, con acceso al público.

Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Publicada en el *Diario oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002, su última reforma se realizó el 6 de junio de 2006. Esta ley se trata con detalle en el siguiente apartado.

3 Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental

El 6 de diciembre de 1977, por un decreto presidencial publicado en el *Diario oficial de la Federación*, se adiciona al artículo sexto de la *Constitución* mexicana un párrafo donde se indica que el Estado es el encargado de garantizar el derecho a la información, pero es hasta 25 años después, en el mes de junio de 2002, cuando en el *Diario oficial de la Federación* se publica la *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental*. Hasta ese momento es que México tiene en materia de derecho de información un documento normativo que pone las bases para la transparencia y el derecho de acceso a la información; el 20 de julio de 2007, con el fin de constitucionalizar este derecho, se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo con siete secciones al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se contemplan los principios y reglas mínimas para que los ciudadanos ejerzan su derecho de acceso a la información. Como lo indica Lopez Salas (2007, documento en línea): “Estamos ya ante una estructura informativa al servicio del individuo en la cual para opinar, demandar, participar, intervenir y evaluar la actuación de autoridades, gobierno y la misma sociedad se requiere de un ejercicio efectivo de acceso a la información”.

La *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental* (LFTAIPG), como su nombre lo indica, es una ley federal de orden público, aplicable en toda la República Mexicana, por lo cual sus disposiciones quedan por encima de intereses particulares.

De manera general la LFTAIPG tiene la finalidad de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades. Con esta ley los ciudadanos tienen una herramienta que hace efectivo el derecho fundamental de acceso a la información, en particular la información pública gubernamental, garantizando así, las condiciones necesarias para la realización del estado democrático, ya que el derecho al acceso a la información es considerado un mecanismo importante para la democratización del Estado.

La LFTAIPG permite a cualquier ciudadano solicitar al gobierno información sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la forma en que ejercen sus recursos cualquier entidad pública, incluyendo empresas privadas que cumplen funciones propias del Estado o que reciben fondos públicos (Villanueva, 2006, p. 12), desde cualquier lugar de la República Mexicana e incluso de cualquier parte del mundo. Se da también la facilidad para que se conozca la información que está en manos del gobierno, con el fin de hacer lo más transparente posible el uso y destino de los recursos públicos, así como hacer del conocimiento de los ciudadanos cuestiones como: contrataciones, concesiones, permisos, trámites y servicios; incrementando así la eficiencia gubernamental y creando una cultura de rendición de cuentas en los servidores públicos. Se hacen accesibles los registros de actos y procedimientos administrativos y de las decisiones definitivas de las autoridades, propiciando una mejor relación entre sociedad y gobierno, el cual también cuenta así con mejores elementos para la toma de decisiones políticas, económicas y sociales (Marván, 2003).

Con esta ley no sólo se establece la obligación de las dependencias y entidades gubernamentales de hacer pública la información que poseen. También establece la obligación de transparencia que cada dependencia y entidad debe observar tomando en cuenta las restricciones y excepciones marcadas por la ley, con el fin de salvaguardar la seguridad nacional y el orden público así como la protección a la privacidad personal (Villanueva, 2006, p. 12; Marván, 2003).

La LFTAIPG ayuda a cumplir los objetivos del derecho de acceso a la información pública mencionados por Ernesto Villanueva (2006, p. 12):

- Hacer transparente la gestión pública.
- Establecer y fortalecer lazos de confianza entre gobierno y ciudadanos.
- Poner a disposición de las personas información útil para ejercer sus derechos políticos y mejorar su calidad de vida.
- Legitimar las acciones del gobierno y representantes populares ante la sociedad.
- Mediante el escrutinio ciudadano, identificar fortalezas y debilidades del Estado.
- Promueve la eficiencia y efectividad de la administración pública.

- Estimula la integridad de los servidores públicos evitando la corrupción.
- Afirma la legitimidad de la administración pública como servicio público.
- Fortalece la confianza del público en las autoridades públicas.

Al cumplir la LFTAIPG con los objetivos mencionados se pueden obtener beneficios administrativos tales como: la innovación y mejora de la gestión pública, se puede tener mejor información para la planeación pública y privada y, principalmente, provoca una importante reforma en los procedimientos de manejo y conservación de la información gubernamental.

Dentro de la LFTAIPG, en el artículo 4, referente a los objetivos de la Ley destacan dos: “transparentar la gestión pública mediante la difusión de información ...” y “Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos”, entendiéndose así, que la transparencia es un mecanismo que promueve la rendición de cuentas, mediante la creación de canales de información entre las instituciones del gobierno y la sociedad, con el fin de permitir a los ciudadanos realizar un juicio crítico y bien informado sobre el ejercicio gubernamental (IFAI, 2004).

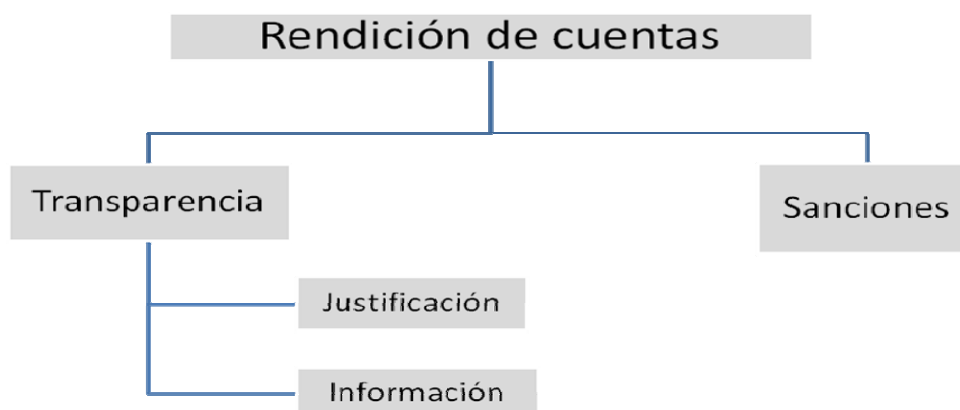
El término *transparencia* de la información gubernamental se refiere a colocar la información de las organizaciones políticas y burocráticas en una vitrina pública para que toda persona interesada pueda revisarla, analizarla y utilizarla como mecanismo para sancionar en caso de encontrar alguna anomalía. En otras palabras, llamar a rendir cuentas a los políticos o burócratas involucrados; por lo tanto, para que se dé la transparencia es necesario que la información esté disponible para que la rendición de cuentas sea clara.

La rendición de cuentas es un mecanismo mediante el cual se vigilan a los poderes del Estado y se controla al gobierno. Es obligación de todo funcionario público informar a sus gobernados de los logros de su gestión. Es en este punto donde la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas están estrechamente relacionadas: todo gobierno democrático debe rendir cuentas para explicar sus acciones y asegurar que las autoridades se responsabilicen de sus actos y mediante la transparencia mostrar su funcionamiento y ser sujeto de juicio público. En tal contexto, una de las finalidades principales de la

transparencia gubernamental en materia de información es contribuir a la democratización del gobierno y de la sociedad.

La rendición de cuentas se refiere a los controles para vigilar y restringir el poder, así como la obligación de políticos, mediante el compromiso de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones con el fin de justificarlas ante la ciudadanía, la cual podrá con esta herramienta solicitar su sanción cuando se hayan excedido o incurran en omisiones del uso de sus facultades.

Los elementos que integran el proceso de rendición de cuentas los podemos identificar en el diagrama propuesto por Schedler (2004, p. 13) y modificado por Lopez Ayllón (2007):



Elementos de rendición de cuentas

En el diagrama original, Schedler se refiere a transparencia como responsabilidad, traducción de la palabra *answerability*; esta es la modificación que le hace Lopez Ayllón (2007), al momento de traducir “*answerability*” como transparencia, la cual tiene dos vertientes. La primera perspectiva tiene que ver con la información, donde los ciudadanos tienen el derecho a recibir información y tanto políticos como funcionarios tienen la obligación de entregarla. La segunda vertiente es la justificación o explicación de sus acciones. Con estas dos vertientes podemos observar que no se trata sólo de entregar información por entregar, ya que también es necesario proporcionar una explicación de

parte de los funcionarios, referente a sus acciones, como acertadamente lo hace notar Lopez Ayllón (2007):

No se trata únicamente de dar acceso a los documentos administrativos o incluso de producir datos y difundirlos, sino de darle un sentido específico que permita generar flujos de información con valor agregado, que proporcionen una cabal justificación de las acciones así como una posibilidad efectiva de realizar una evaluación independiente a los diferentes actores involucrados en el diseño, ejecución e implementación de las políticas públicas.

Se busca así que los funcionarios públicos respondan por sus acciones y se evite la desviación de recursos públicos para beneficios personales.

La transparencia tiene que basarse en principios del derecho a la información (Lezama 2007, pp. 141-147) y cumplir con las cualidades de un flujo de información (López Ayllón, 2007) para ser eficiente y cumplir con sus objetivos.

Los principios del derecho a la información utilizados para garantizar la transparencia son:

1. Principio de máxima revelación: toda la información en poder de los órganos públicos tiene que estar libre para su consulta, independientemente de la forma y formato en que se archive, su origen y fecha de emisión.
2. Principio de obligación de publicación: los órganos públicos tienen que publicar la información que se genere en el ejercicio de su mandato, por lo cual están obligados a publicar y divulgar los documentos de interés público.
3. Principio de ámbito limitado de las excepciones: la autoridad pública debe demostrar cuál información no hará pública y el motivo por el que está dentro de las especificaciones de información reservada.
4. Principio de gratuidad y mínima formalidad: el acceso a la información tiene que ser gratuito y sólo se cobrará el costo de su reproducción; la solicitud no requerirá de mas formalidad que la de la solicitud por escrito y la identificación de quien la requiere.

5. Principio de facilidad de acceso: todos los órganos públicos tienen que establecer sistemas internos que garanticen el acceso a la información solicitada.
6. Principio de procedencia de la revelación de información: las normas de reserva y confidencialidad de la información tienen que ser explícitamente las contenidas en la ley.
7. Principio de protección de los ciudadanos que denuncian conductas ilícitas en la actividad pública: no se sancionará a ciudadano alguno que divulgue información obtenida sobre conductas ilícitas en la función pública.

A continuación se explican cualidades importante de un flujo de información, necesarias para garantizar la transparencia de la información, desde el punto de vista del receptor de información:

1. Accesibilidad: se refiere a cómo podemos tener el acceso a la información.
2. Oportunidad: tener la información en el momento en que es requerida.
3. Relevancia: cuál y cuanta información obtendremos, así como su importancia.
4. Verificabilidad: implica disponer de mecanismos para comprobar que la información obtenida corresponde a hechos reales.
5. Inclusión: ningún solicitante de información puede ser excluido del proceso de acceso a la información.
6. Inteligibilidad: la información obtenida tiene que ser clara y aprovechable.
7. Integralidad: la información tiene que ser lo mas completa posible.

El artículo 33 de la LFTAIPG contempla la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), el cual está encargado de cumplir y hacer cumplir la LFTAIPG, así como promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver y aclarar las negativas a las solicitudes de información, fomentar la transparencia y rendición de cuentas de los servidores públicos y proteger los datos personales (IFAI, 2003, p. 42; Marván, 2003).

El IFAI es un organismo descentralizado, con autonomía presupuestaria, lo cual implica que no está subordinado a ninguna secretaría de Estado. Cuenta con una total autonomía operativa que le permite definir sus necesidades financieras y tiene la facilidad de asignar sus recursos, garantizando independencia total en sus resoluciones y decisiones (IFAI, 2003, p. 42).

4 El bibliotecólogo y la *Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental*

La mayoría de los autores consultados, hacen especial énfasis en la importancia del derecho a la información, desde producir presiones económicas como políticas para provocar cambios, hasta influir hábitos en los individuos o instituciones, seleccionar un trabajo determinado, realizar inversiones y cálculos de eficiencia en las empresas, introducción de nuevos productos en el mercado o encontrar otras ventajas competitivas; y un punto común en todos: hacer notar la importancia del acceso de a la información para garantizar la democracia de los pueblos. Esto fue asentado en el *Dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y de la función pública*, en el proyecto para reformar el artículo sexto de la *Constitución mexicana*, publicado en la *Gaceta parlamentaria* (2007), donde quedó asentado que “...el acceso a la información es una herramienta socialmente útil, poderosa, indispensable para la democratización de México” e “...instrumento que disuelve privilegios y por tanto se constituye en elemento de igualdad social”. Anteriormente en el discurso inaugural del V Congreso Nacional y Primero Internacional del Derecho a la Información, el Maestro Jesús Uribe (2004, p. 4) se refirió a la transparencia como un *valor de la democracia moderna* y que una democracia sin transparencia no podía garantizar la supervisión de los ciudadanos sobre el ejercicio de los gobernantes, por lo cual para un efectivo control del poder público es indispensable la participación ciudadana mediante el acceso a la información pública.

Es así como el Estado, para asegurar la democracia, tiene que garantizar el acceso a la información pública gubernamental:

“Toda vez que los mecanismos de la democracia participativa serían completamente vacuos y hasta peligrosos si desde el propio Estado no se asegurara un efectivo acceso a la información que permita formar, a nivel de cada ciudadano, un juicio informado acerca de aquellas cuestiones sobre las que permanentemente se le solicite su opinión” (Lezama, 2007, p. 139).

Si bien el gobierno es responsable de garantizar el acceso a la información, los bibliotecólogos, por su formación profesional, tienen la obligación de garantizar el flujo de la información, por lo cual están comprometidos con el cumplimiento de la libertad del acceso a la información, por lo que la misión fundamental de toda unidad de información, biblioteca, centro de información, de documentación o archivo donde labore un bibliotecólogo es la de satisfacer las necesidades de información de sus usuarios mediante la prestación de servicios, entre ellos el de proporcionar información de diferentes dependencias y entidades (Pérez, 2006).

Como parte de la formación ética de los bibliotecólogos, está el prestar servicios de calidad que garanticen el acceso a la información a los usuarios sin restricciones por su color de piel, credo o sexo, sin aplicar trato discriminatorio alguno, oponiéndose tajantemente a la censura y restricciones de las garantías individuales (Bermello, 2002).

Con base en lo anterior, podemos afirmar que si la democracia está íntimamente relacionada con la libertad de informarse, y si una de la responsabilidad ética de los bibliotecólogos es la libertad de información, entonces los bibliotecólogos son una parte importante para el desarrollo democrático de un pueblo, como lo afirmó el Presidente de Estados Unidos Franklin D. Roosevelt (citado por Taddeo, 2006, p. 1), en 1941 en la conferencia anual de la ALA:

Las bibliotecas tienen una implicación inmediata en el conflicto que divide nuestro mundo, por dos motivos: primero, porque ellas son esenciales para el funcionamiento de una sociedad democrática; segundo, porque el conflicto contemporáneo toca la integridad de los usuarios, la libertad de información, y la supervivencia de cultura; las bibliotecas son un gran instrumento para los usuarios, son grandes depósitos de cultura, y los grandes símbolos de la libertad de información.

Hoy en día sigue vigente la idea de que tanto las bibliotecas y los profesionales de la información, entre ellos los bibliotecólogos, tienen una función democrática al mantener el libre acceso a la información a todos los ciudadanos (Taddeo, 2006, p. 11; Sejersted, 2005, p. 8).

Por lo tanto el bibliotecólogo como profesional de la información tiene que estar involucrado con la LFTAIPG ya que por su formación profesional tiene la capacidad de seleccionar, adquirir, organizar, recuperar, diseminar y preservar la información. Lamentablemente en ningún momento se hace referencia explícita a la inclusión de profesionales de la información para el cumplimiento de la LFTAIPG.

En México tenemos grandes especialistas en el derecho al acceso a la información, pero la mayoría de los expertos en el tema lo han abordado desde el punto de vista del derecho, tal es el caso del Dr. Ernesto Villanueva, uno de los más importantes promotores de la libertad de información pero poco se ha tomado en cuenta a los bibliotecólogos y archivólogos, los cuales son de gran importancia al momento de legislar sobre la organización, administración, recuperación y diseminación de la información pública, ya que tanto el gremio bibliotecológico como el archivístico tienen la capacidad, calidad y la ética profesional necesaria para emitir teorías, normas y lineamientos sobre asuntos informativos y documentales necesarios para garantizar la transparencia y acceso a la información pública gubernamental, ayudando a garantizar el cumplimiento de la LFTAIPG (Muela, 2001).

Si revisamos la LFTAIPG, en ningún lugar se hace referencia a la profesionalización del personal encargado de hacer cumplir dicha ley. Se menciona la necesidad de mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos así como la automatización, presentación y contenido de la información, pero en ningún momento se mencionan las características del personal encargado de realizarlo. En el capítulo I del título segundo de la LFTAIPG, Unidades de enlace y comités de información, se indican las características del trabajo realizado por las unidades de enlace, que son el vínculo entre las dependencias y entidades del gobierno y el solicitante de la información y en la fracción V del capítulo 29 se indica que los criterios utilizados para la clasificación y conservación de los documentos administrativos y la organización de archivos estarán en conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y el Archivo General de la Nación.

En el *Reglamento* de la LFTAIPG, publicado en el *Diario oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003, no se encuentra referencia alguna a la necesidad de contar con

personal profesional en el manejo de la información para garantizar el acceso a ella, pero en cambio encontramos un gran número de actividades en las cuales un bibliotecólogo está preparado profesionalmente para realizarla, algunos ejemplos son: en el artículo 8, donde se indica que la información tiene que estar a disposición del público, de una manera clara y completa para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. El artículo 9 nos señala que se tiene que contar con personal para atender y orientar al público en materia de acceso a la información. Es claro que para que estas actividades se realicen de manera eficiente es necesario contar con personal preparado en la organización de la información y contar con la formación necesaria para prestar un servicio de consulta o referencia. En el capítulo IV del *Reglamento*, Clasificación de información, solamente indica que los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades realizarán la clasificación de la información. En el capítulo VII, Organización de archivos, se designa al Archivo General de la Nación en coordinación con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como los responsables de establecer los lineamientos que contengan los criterios de la organización, conservación y funcionamiento de los archivos de las dependencias y entidades, las cuales tienen que contar con una guía simple de la organización de sus archivos, con el fin de facilitar la obtención y acceso a la información pública.

Otro documento importante, en el cual, al igual que los anteriores, no se hace referencia a la profesionalización de los encargados de hacer cumplir la LFTAIPG es el *Código de buenas prácticas y alternativas para el diseño de leyes de transparencia y acceso a la información pública en México*, publicado por el IFAI en octubre de 2007 con el fin de mejorar las prácticas en materia de acceso a la información y establecer parámetros para el diseño de leyes de acceso a la información pública en México de una manera congruente con el artículo 6º de la *Constitución*.

Dentro de los objetivos del *Código de buenas prácticas* (CBP) encontramos algunos puntos de especial injerencia de los bibliotecólogos o archivólogos: transparentar el ejercicio de la función pública mediante un flujo de información oportuno y garantizar la adecuada rendición de cuentas mediante la generación y publicación de la información, así como mejorar la organización, clasificación, archivo y uso de la información pública. Entre

las obligaciones indicadas en el CBP se establece la construcción y actualización de los archivos y gestión documental, publicar y mantener libre la información de las dependencias y entidades en internet, establecer los procedimientos para la clasificación de la información y capacitar a los servidores públicos en cuestiones de transparencia y acceso a la información, sin indicar el perfil con el cual tienen que cumplir los servidores públicos.

El capítulo sexto del CBP es de especial interés para los bibliotecólogos y profesionales de la información ya que es aquí donde se hace énfasis en la importancia de mantener actualizados los archivos administrativos ya que si esto no se realiza se corre el riesgo de atentar contra el derecho de acceso a la información por lo cual es necesario que el manejo de los archivos esté basado en normas archivísticas internacionales y contar con una ley específica en materia de archivos.

Al respecto el CBP contempla que los archivos administrativos necesariamente tienen que estar organizados y actualizados, el manejo de los documentos tienen que cumplir con los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación, se tiene que contar con responsables de los archivos en trámite, concentración e histórico y serán encargados de elaborar instrumentos de control y consulta que permitan una adecuada organización, descripción, localización y conservación de los documentos en formato impreso y/o electrónico bajo normas archivísticas internacionales; al igual que en los documentos mencionados anteriormente no se indica el perfil profesional que requieren los responsables y trabajadores de los archivos administrativos.

Únicamente en los *Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal*, publicados en el *Diario oficial de la Federación* el 20 de febrero de 2004, en el capítulo II, De la organización de los archivos, se indica que la organización de los archivos debe asegurar la disponibilidad, localización, integridad y conservación de los documentos de archivos que poseen dependencias y entidades, contando con un área coordinadora de archivos y el responsable de esta área tiene que tener conocimiento y experiencia archivística. En ningún momento se hace referencia a que su formación profesional tiene que ser archivólogos, bibliotecólogos o alguna otra profesión relacionada con el manejo de la información; por lo

tanto tampoco hay especificación alguna de la formación profesional de los trabajadores de esta área.

Con lo expuesto anteriormente, podemos identificar dos partes importantes en el cumplimiento de la LFTAIPG. La primera son las unidades de enlace, que son intermediarios entre el solicitante de información gubernamental y las dependencias o entidades a las que se está solicitando la información. Esta parte requiere de personal con experiencia en prestar servicio de consulta para ayudar al ciudadano que solicita la información y tener la facilidad de localizar y recuperar la información en el tiempo establecido por la ley, así como prestar así un servicio eficiente que satisfaga la necesidad de información pública gubernamental del ciudadano.

Por otro lado tenemos la parte encargada de mantener organizados y actualizados los archivos de las dependencias y entidades. Esta parte no tiene contacto directo con el ciudadano que solicita la información, pero su trabajo es de gran importancia para que la unidad de enlace localice fácilmente la información requerida.

Para un funcionamiento adecuado que cumpla con los objetivos de la LFTAIPG de la manera más eficiente posible es necesaria la inclusión de personal profesional, ya sean archivólogos o bibliotecólogos para el manejo de la información, desde la gestión y administración, hasta la parte operativa encargada del manejo de la información.

Hasta el momento todo se ha manejado como una unidad, en la cual relativamente se requieren pocos profesionales relacionados con el manejo de la información, pero en realidad son un gran número de dependencias y entidades en el país, por lo cual se requiere de muchos profesionales de la información, ya sean archivólogos o bibliotecólogos; es aquí donde destaca la gran importancia de los bibliotecólogos respecto a la LFTAIPG.

La LFTAIPG contempla la figura de *sujetos obligados*, es decir las organizaciones que están obligadas a cumplir con la LFTAIPG, las cuales son todo organismo, público o privado que reciba, administre o aplique recursos públicos estatales o municipales. Por lo tanto al referirnos anteriormente a dependencias y entidades se trata realmente de sujetos obligados (IFAI, 2007, pp. 25-26); el CBP, nos indica a quien se considera sujetos obligados:

1. El poder ejecutivo del Estado
2. La administración pública estatal y municipales, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, a las empresas de participación estatal y municipal, y los fideicomisos públicos estatales o municipales.
3. El poder legislativo del estado y sus órganos de fiscalización, cualesquiera que sea su denominación.
4. El poder judicial del Estado.
5. Los ayuntamientos o consejos municipales.
6. Los tribunales administrativos.
7. Los organismos públicos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades e instituciones de educación superior públicas.
8. Los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas.
9. Las juntas locales de conciliación y arbitraje y las demás autoridades en materia de trabajo.
10. El Instituto Electoral y el tribunal electoral de los estados.

Con esta enumeración de sujetos obligados podemos tener una idea aproximada de la cantidad de profesionales de la información que son necesarios para hacer que se cumpla adecuadamente la LFTAIPG. Tan sólo en la página del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco se reporta alrededor de 700 entidades que están obligadas a cumplir con la LFTAIPG. Si ese es el número aproximado de sujetos obligados tan sólo en un estado, la cantidad requerida en todo el país crece considerablemente.

Es claro que para desempeñar las actividades encaminadas para el cumplimiento de la LFTAIPG, se requiere de archivólogos, ya que son ellos los profesionistas capacitados para la elaboración de cuadros de clasificación, guías, catálogos etcétera; y sobre todo son los indicados para el diseño de sistemas integrados de archivos que lleven al documento desde el archivo de oficina, al de concentración, además de que cuentan con el conocimiento suficiente para determinar cuál y por qué determinado documento debe ser dado de baja o formar parte del archivo histórico (Flores, 2005).

Dicho lo anterior, la pregunta que surge es: ¿Por qué el bibliotecólogo tiene que involucrarse con la LFTAIPG y por consiguiente con el trabajo del archivólogo? El bibliotecólogo esta capacitado profesionalmente en la selección, adquisición, organización, recuperación y disseminación de información y maneja normas internacionales para realizar sus actividades al igual que los archivólogos. Es claro que no es lo mismo el manejo de una biblioteca que administrar un archivo, pero la visión del bibliotecólogo en la organización de la información facilita el involucrarse en el trabajo del archivo y adoptar con facilidad la normatividad utilizada en la archivología. Eso le da una gran ventaja ante otros profesiones a las cuales les costaría mas trabajo adaptarse a la manera de trabajar en un archivo, pero esa no es la principal razón ni mucho menos justifica que el bibliotecólogo tenga injerencia en un archivo.

En México, solamente se cuenta con una escuela de archivología, la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía (ENBA), la cual hasta el 2004 reporta un total de 701 egresados de archivología en sus 50 años de existencia, de los cuales tan sólo 57 están titulados. Con estos números es difícil cubrir todos los archivos administrativos de los sujetos obligados y unidades de enlace que existen en los 31 estados del país y el Distrito Federal (Flores, 2005; ENBA, 2005).

Al comparar los datos reportados por la ENBA respecto a sus egresados en archivología y el número aproximado de sujetos obligados en el estado de Jalisco, llegamos a la conclusión de que la cantidad de archivólogos egresados apenas es suficiente para colocar uno en cada dependencia del estado mencionado, por lo cual el número de archivólogos en el país es insuficiente para solventar la demanda nacional.

La profesión capaz de ayudar a esta deficiencia es el gremio bibliotecológico, el cual puede apoyar a los sujetos obligados aplicando sus conocimientos y mediante un programa de capacitación o tomando algún diplomado relacionado; permitiéndole de esta manera trabajar en la aplicación de la LFTAIPG.

En el ámbito internacional, un documento equivalente a la LFTAIPG es la *Freedom of Information Act* (Escocia, 2002), que en su guía para los profesionales de la información destaca la importancia que tienen los bibliotecólogos, enlistando algunas actividades en las

cuales están directamente involucrados (Office of the Scottish Information Commissioner, 2004, 4-5):

1. Ayudar a los usuarios que necesiten información de cuerpos de sector público, sugiriendo la mejor forma de obtener la información.
2. Informar a los usuarios sobre su derecho de apelar si su solicitud es rechazada.
3. Orientar al usuario sobre qué instancia le puede proporcionar la información requerida, en otras palabras indicar a donde ir para un asunto particular.
4. Indicar los sitios web donde puede encontrar información adicional.
5. Ayudar a contestar las solicitudes de información.
6. Organizar y asignar ubicación física a los documentos para facilitar su consulta.
7. Emitir guías e índices de publicaciones y otro material editados por la organización.
8. Alimentar los sitios web y otros medios con los nuevos materiales emitidos por las organizaciones.
9. Participar activamente en el desarrollo de esquemas de publicaciones, y alentar su crecimiento para satisfacer el interés de los usuarios.
10. Tomar parte activa en la organización de la información para hacer más eficientes los procedimientos de recolección.

En los puntos anteriores se puede observar que la relación del bibliotecólogo con el derecho de acceso a la información pública no es únicamente desde el punto de vista de los archivos, desde la misma biblioteca es muy importante que el bibliotecólogo conozca la ley para obtener información gubernamental y utilizarla como una herramienta en el servicio de consulta, tanto para proporcionar ayuda a los usuarios que solicitan información pública gubernamental, como para la capacitación de los usuarios en la solicitud de información ante las unidades de enlace, más en un país como el nuestro donde no en todos los hogares se cuenta con una computadora, al igual que no toda la población sabe utilizar internet ni realizar búsquedas, pues lamentablemente somos un país con un alto grado de analfabetismo informativo, ya que no todos tienen la capacidad de manejar las nuevas

tecnologías para el acceso a la información y actualmente este tipo de alfabetización es “considerada como una destreza esencial en la vida, e incluso como una destreza de supervivencia” (Travieso, 2008, p. 2) y si nuestros usuarios no manejan las nuevas tecnologías, difícilmente estarán en condiciones de seguir los trámites de solicitud de información pública gubernamental.

El bibliotecólogo tiene una responsabilidad muy fuerte en este aspecto pues los bibliotecólogos tienen que colaborar con los usuarios para que desarrollen habilidades y conocimientos sobre el uso de la información, al igual que el uso de nuevas tecnologías para obtenerla (Morales, 2006, p. 3). En este caso en particular, el uso de herramientas para la obtención de información pública gubernamental y ejercer el derecho de acceso a la información.

Conclusiones

A manera de conclusión podemos mencionar que el papel del bibliotecólogo en el cumplimiento del derecho a la información pública gubernamental en México y la importancia de que conozca la LFTAIPG, se puede ver desde dos enfoques de suma importancia para su desarrollo profesional:

- Como una fuente de trabajo alterna a la biblioteca, al proporcionar servicios de información profesionales desde las unidades de enlace o al trabajar dentro de los archivos administrativos de las dependencias y entidades consideradas como sujetos obligados. También al contribuir con nuestra preparación profesional en la organización de la información y al prestar servicio a los ciudadanos que requieran información pública gubernamental. Hay que estar conscientes, por otra parte, que si bien es un trabajo encomendado a los archivólogos, no hay en la actualidad suficientes egresados de esta carrera para cubrir la demanda de personal que involucra estas actividades, por lo cual es necesario que los bibliotecólogos se capaciten y apoyen a dicho gremio, aprovechando nuestra preparación para el manejo de información en diferentes tipos de soportes, con el propósito de garantizar un servicio de calidad.
- Incluir dentro del servicio de consulta de todas las bibliotecas el apoyo a los usuarios que soliciten ayuda para la recuperación de información pública gubernamental en manos de los sujetos obligados. Para ello puede emplear la LFTAIPG como una herramienta que garantiza el derecho de todos los ciudadanos de tener acceso a la información pública gubernamental para que la utilice de la manera que le convenga al usuario.

Si se cumplen con los puntos anteriores, los bibliotecólogos contribuirán en el desarrollo de una sociedad democrática mediante la administración, recuperación y diseminación de la información pública gubernamental, ya que cuentan con la capacidad, calidad y la ética profesional necesaria para trabajar eficazmente en asuntos informativos y

documentales que garanticen la transparencia y acceso a la información pública gubernamental, por lo que los ciudadanos tendrían las herramientas necesarias para tomar las decisiones acertadas y mejorar la calidad de vida, al contribuir así en el crecimiento de nuestro país a nivel informativo.

El papel del bibliotecólogo ante la LFTAIPG va mas lejos que el prestar un servicio de información a la ciudadanía. También implica fomentar en los usuarios la cultura de participación democrática en las decisiones tomadas por nuestros gobernantes. Esto involucra la preocupación de los bibliotecólogos para que los usuarios ejerzan sus derechos fundamentales y utilicen la información para tener una participación activa dentro de la vida social y política del país, gracias al acceso y recuperación oportuna de la información pública gubernamental, mediante el trabajo profesional en los archivos de las dependencias del gobierno para organizar los archivos y contribuir de esta manera a la formación de conciencia de los usuarios en la utilización de esta información para garantizar la democracia.

Referencias

Academia Española (2007). *Diccionario de la lengua española* (22a. ed.). Documento en línea. Recuperado el 01 de septiembre de 2007 de: <http://www.rae.es/rae.html>.

Almazán, J. (2006). *Derecho a la información y derechos humanos*. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Documento en línea. Recuperado el 1º. de sep, 2007 de: <http://www.itaipem.org.mx/work/resources/LocalContent/379/3/X%20mesa%20Derecho%20info%20jaime%20almazan%20ok.doc>.

Ballinas, V. (2003). Documentan ante la CIDH acoso de periodistas mexicanos. *La Jornada*. Documento en línea. Recuperado el 12 de diciembre, 2007 de: <http://www.jornada.unam.mx/2003/03/01/017n1pol.php?origen=politica.html>.

Beneyto Pérez, J. (1961). Estado y sociedad ante la actividad informativa. En *Ordenamiento jurídico de la información* (pp. 226 - 257). Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Bermello Crespo, L. (2002). *Análisis comparativo de 12 códigos de ética bibliotecaria*. Ponencia presentada en INFO 2002. Documento en línea. Recuperado el 15 de abril, 2008 de: <http://www.congreso-info.cu/UserFiles/File/Info/Info2002/Ponencias/18.pdf>.

Escocia. Office of the Scottish Information Commissioner. (2004). Freedom of Information (Scotland) Act 2002 A guide for the Information Professional. Documento en línea. Recuperado el 15 de abril, 2008 de: <http://www.slainte.org.uk/files/pdf/cilips/foisa04.pdf>.

Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía (2005). *Proyecto de titulación, enero 2005*. Documento en línea. Recuperado el 30 de abril, 2008 de: <http://www.enba.sep.gob.mx/New800X600/PIFI3.3/proyectos/PYTO.%20TITULA.VFinternet%20sr.pdf>.

Flores Padilla, G. (2005). Perspectivas de los archivos del gobierno mexicano con la Ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. *Razón y Palabra*, (44). Documento en línea. Recuperado el 30 de abril, 2008 de: <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n44/gflores.html>.

Francia. Asamblea Constituyente (1789). *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*. Documento en línea. Recuperado el 1º. de septiembre, 2007 de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>.

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (2003). *Marco teórico metodológico*. México: IFAI.

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (2007). *Código de buenas prácticas y alternativas para el diseño de leyes de transparencia y acceso a la información pública en México*. México: IFAI.

Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (2008). *Sujetos obligados*. Documento en línea. Recuperado el 30 de abril, 2008 de:
<http://www.itei.org.mx/v2/index.php?seccion=sujobs>

Levy Vázquez, C. (2007) *Los internacionalistas frente a la mundialización de la información*. México: Porrúa: UNAM.

Lezama Aguilar, R. E. (2007). El derecho de acceso a la información en materia política: su ejercicio, defensa y protección en el ordenamiento electoral federal. *Derecho comparado de la información*, ene.-jun. (9), 127-159.

López Ayllón, S. (1984). Información y sociedad. En López Ayllón, S. *El derecho a la información* (pp. 41 - 68). México: Porrúa.

López Ayllón, S. (2007). *Transparencia y acceso a la información en los programas sociales: una propuesta de política pública*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas. Documento en línea. Recuperado el 07 de marzo, 2008 de:
http://www.seminarioprotecciondeprogramas.org.mx/ponencias/Conference_Paper_Lopez_Ayllon.pdf

López López, P. (2003). Derecho a la información y democracia en el marco de la globalización neoliberal: bibliotecas, archivos y medios de comunicación de masas. *Revista general de información y documentación*, 13 (2), 97-131.

López Salas, R. (2007). *El derecho a la información: límites y principios*. Documento en línea. Recuperado el 30 de agosto, 2007 de:
<http://www.ifai.org.mx/eventos/2007/PonenciaRafaela.pdf>.

Martínez, R. (2005). El Derecho a la Información en México. *Razón y Palabra*, no. 44. Documento en línea. Recuperado el 1º. de septiembre, 2007 de:
<http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n44/rmartinez.html>.

Martínez-Salanova, P. (1999). Breve historia de la censura. *Comunicar*, (13), 144-147.

Marván Laborde, M. (2003). Un nuevo instrumento para ejercer el derecho de acceso a la información. En *Reading about transparency 13 (tercer trimestre)*. Documento en línea. Recuperado el 30 de enero, 2008 de: <http://www.funcionpublica.gob.mx/eg/eg13/1.html>.

Mena Vázquez, J. Breves reflexiones sobre el origen y desarrollo del derecho a la información. *Jurópolis, publicación 1*. Revista en línea. Recuperado el 29 de agosto, 2007 <http://www.ccm.itesm.mx/dhcs/juripolis/archivos/articulo5.pdf>.

Meneses Tello, F. y Maya Corzo, O. (2002). La biblioteca pública mexicana en el marco de la Ley general de bibliotecas. *Segundo Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas* (pp. 59-65). México: Dirección General de Bibliotecas.

México (1917). *Ley de imprenta*. Recuperado el 1º. de septiembre de 2007 de: http://transparencia.conaculta.gob.mx/14/pagina_2/ley_imprenta.pdf

México (1917a). Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 1º. de septiembre de 2007 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.

México (1977). Decreto que reforma y adiciona los artículos 6º, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario oficial de la Federación*, 6 de diciembre de 1997.

México (1986). *Ley del Diario oficial de la Federación y gacetas gubernamentales*. Recuperado el 1º. de septiembre, 2007 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/75.pdf>

México (1986 b). *Ley federal del derecho de autor*. Recuperado el 1º. de septiembre, 2007 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122.pdf>

México (1988). *Ley general de bibliotecas*. Recuperado el 1º. de septiembre, 2007 de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/134.pdf>

México (2002). Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. *Diario oficial de la Federación*, 11 de junio de 2002.

México (2002a). *Ley de ciencia y tecnología*. Recuperado el 1º. de septiembre, 2007 de: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/242.pdf>.

México (2003). Reglamento de la Ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. *Diario oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003.

México (2004). *Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal*. *Diario oficial de la Federación*, 20 de febrero de 2004.

México (2008). *Ley de fomento para la lectura y el libro*. Recuperado el 11 de agosto de 2008 de: http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfl/LFLL_abro.pdf.

México. Cámara de Diputados (2007). *Gaceta parlamentaria: dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y de la función pública*, número 2204-II, martes 1 de marzo de 2007.

Moncada Patiño, J. D. (2003). *Políticas públicas de información*. Documento en línea. Recuperado el 03 de octubre, 2007 de: http://www.gsc.hn/temas/formulacion-politicas-publicas/PP_Informacion_Moncada.pdf.

Morales Campos, E. (1999). *El derecho a la información y las políticas de información en América Latina*. Ponencia presentada en el 65th IFLA Council and General Conference, Bangkok, Thailand. Documento en línea. Recuperado el 29 de agosto, 2007 de: <http://www.ifla.org/IV/ifla65/papers/056-137s.htm>.

Morales Campos, E. (2001). *La sociedad de la información en el siglo XXI y la biblioteca universitaria*. *Revista Digital Universitaria*, 2 (2). Documento en línea. Recuperado el 29 de agosto, 2007 de: <http://www.revista.unam.mx/vol.2/num2/art1/index>.

Morales Campos, E. (2001a). *El acceso a la información, la alfabetización informativa y las universidades*. Ponencia presentada en el 72nd IFLA General Conference and Council 20-24 August 2006, Seoul, Korea. Documento en línea. Recuperado el 30 de enero, 2008 de: <http://www.ifla.org/IV/ifla72/papers/129-Campos-es.pdf>.

Muela Meza, Z. (2001). Ley de acceso a la información: bibliotecarios y archivistas. *El Heraldo de Chihuahua*, 3 de agosto del 2001. Documento en línea. Recuperado el 12 de diciembre, 2007 de: <http://eprints.rclis.org/archive/00003599/01/ley.pdf>.

Muela Meza, Z. (2001). *¿Dónde quedaron los administradores del acceso a la información?* Documento en línea. Recuperado el 12 de diciembre, 2007 de: <http://eprints.rclis.org/archive/00003600/>

Naciones Unidas. Asamblea General (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Documento en línea. Recuperado el 01 de septiembre, 2007 de: <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

Najera Montiel, J. (2005). El irrefutable letargo de la ley de imprenta ante la sociedad de la información. *Revista de Derecho Informático*, (83), 144-147. Documento en línea. Recuperado el 12 de diciembre, 2007 de: <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=940>

Navarro Rodríguez, F. (2004). Derecho a la información y democracia en México: concepto, historia, fronteras y avances. *RMC*, (87). Revista en línea. Recuperado el 31 de agosto, 2007 de: <http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/Tables/RMC/rmc87/derecho.html>.

- Pérez Fernández, A. M. (2006). Preocupaciones éticas del profesional de la información. *Acimed: revista cubana de los profesionales de la información y la comunicación en salud*, 14 (6). Documento en línea. Recuperado el 15 de abril, 2008 de: <http://www.invenia.es/oai:dialnet.unirioja.es:ART0000125742>.
- Sejersted, F. (2005). Freedom of information in a modern society. *IFLA Journal*, 31 (4). Documento en línea. Recuperado el 15 de abril, 2008 de: <http://www.ifla.org/IV/ifla71/papers/185-Sejersted.pdf>.
- Schedler, A. (2004). *¿Qué es la rendición de cuentas?*. México: IFAI.
- Taddeo, L. (2006). *Information access post September 11: what librarians need to know. Library Philosophy and Practice*, 9 (1). Documento en línea. Recuperado el 15 de abril, 2008 de: <http://www.webpages.uidaho.edu/~mbolin/taddeo.pdf>.
- Travieso, J. L. (2008). La alfabetización digital como factor de inclusión social: una mirada crítica. *UOC Papers: revista sobre la sociedad del conocimiento*, (6). Documento en línea. Recuperado el 15 de abril, 2008 de: http://www.uoc.edu/uocpapers/6/dt/esp/travieso_planella.pdf
- Uribe Cabrera, J. (2004). Por un México transparente. *CEIG Querétaro* 5 (1). Revista en línea. Recuperado el 12 de diciembre, 2007 de: <http://www.ceigqro.org.mx/gaceta/gaceta05.pdf>.
- Valdés Payo, L. (2008). Alfabetización informacional: una breve reflexión sobre el tema. *ACIMED* 17 (2). Revista en línea. Recuperado el 15 de abril, 2008 de: <http://eprints.rclis.org/archive/00013178/01/aci06208.pdf>.
- Villanueva, E. (1998). Régimen constitucional de las libertades de expresión e información. En *Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México* (pp. 23-58). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Villanueva, E. (2000). *Derecho mexicano de la información*. México: Oxford.
- Villanueva, E. (2003). Derecho de acceso a la información y organización ciudadana. *Derecho Comparado de la Información*, (1), 119-137.
- Villanueva, E. (2006). *Derecho de acceso a la información en el mundo*. México: Porrúa: UNAM.